



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00428-00

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 2021-00428
PROCESO: VERBAL- NULIDAD ESCRITURA

En razón a que la presente demanda, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, instaurada por **ÁNGELA MARÍA MARULANDA ECHAVARRÍA** contra **QC PROYECTOS INMOBILIARIOS LIMITADA, hoy QC PROYECTOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o QC PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. en liquidación.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante préstese caución en cuantía de \$160'000.000,00 suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID CARMONA ARANA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
097	20 OCT. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	